

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION
PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ
C.C. N°: 7.216.497
RADICADO N° 152383103003-2021-00090-00
DESPACHO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA - BOYACÁ

Conforme al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS No. 152383103003-2021-00090-00** en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA - BOYACÁ** por el solicitante **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 7.216.497 expedida en el municipio de Duitama - Boyacá, siendo acreedores: **BANCO COOMEVA S.A.S, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A, VA VITROALUM S.A.S, COOPERATIVA INDUSTRIAL DE BOYACA, CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LA FLORESTA CLUB, SECRETARIA DE HACIENDA DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.**

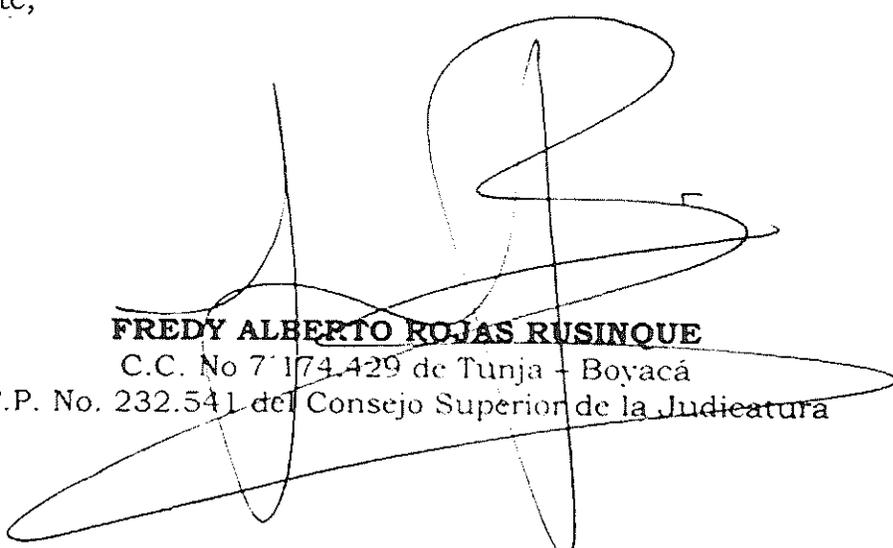
Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la **Carrera 15 No. 14 - 23 oficina 203 Municipio de Duitama - Boyacá.** Email: j03cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama, tres (03) de febrero dos mil veintidós (2.022)

Notificación	Estado No.03	04-02-2022
--------------	--------------	------------

RADICACIÓN N°:	152383103003-2021-00090-00
CLASE PROCESO:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEUDOR:	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ
ACREEDORES:	BANCO COOMEVA S.A.S, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, VA VITROLUM S.A.S, COOPERATIVA INDUSTRIAL DE BOYACÁ, CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LA FLORESTA CLUB, SECRETARIA DE HACIENDA DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA

Habiéndose subsanado en tiempo el libelo y por reunir el mismo los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006, se establece que la persona natural comerciante cumple con los supuestos contemplados en el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006 y la ley 1676 de 2013, por cuanto reporta la existencia de varias obligaciones con más de noventa (90) días de vencimiento, lo que motiva la posibilidad de la admisión del trámite de reorganización de pasivos.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante, LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ, con domicilio en Duitama, identificado con la cédula de ciudadanía 7'216.497, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DESIGNAR al deudor LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ, como promotor, con dirección de notificación calle 5 No. 3-46 ET III CD Parque Industrial de la actual nomenclatura urbana del municipio de Duitama Boyacá. Comuníquese por medio de datos a la dirección electrónica eri.rserrano@gmail.com, Celular 3168557118-7603529 el presente nombramiento. ORDENAR su inscripción en el registro mercantil. **Oficiese.** Se ordena al promotor acreditar el cumplimiento de esta orden.

TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Duitama la inscripción de la presente providencia. **Oficiese.** Se ordena al deudor-promotor que acredite su diligenciamiento.

CUARTO: FIJAR en la secretaría de este Juzgado, y en la plataforma de la página de la rama judicial de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un **aviso** que

informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre y datos del promotor para que los acreedores puedan comunicarse si lo consideran pertinente con aquél para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, la indicación que se ordenó la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, y la prevención al deudor que sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones y que en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: ORDENAR al deudor-promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede del deudor, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

SEXTO: ORDENAR al deudor promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, esto es, a través de correo certificado de entrega efectiva o notificación personal y/o vía correo electrónico, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Juzgado. Los gastos serán a cargo del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su cumplimiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor y a sus administradores que sin la previa autorización de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; no efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

OCTAVO: ORDENAR al deudor- promotor, entregar a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el deudor y el contador.

NOVENO: ORDENAR al promotor, para que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto actualizados a la fecha del día anterior del presente auto, dentro de los dos (2)

meses siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior.

DÉCIMO: Una vez se acredite la notificación a todos los acreedores, por secretaría córraseles traslado por el término de cinco (5) días, del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor y del inventario de bienes del deudor, con el fin de que los acreedores puedan presentar las objeciones, con relación a tales actuaciones, solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se observarán las previsiones establecidas en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 36 y 37 de la Ley 1429 de 2006.

UNDÉCIMO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

DUODÉCIMO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en los folios de matrícula inmobiliaria de números 074-15472, 074-15473, 074-98068, 074-15470, 074-107983, 074-98001, 074-107914, 074-98032, 074-56495, 074-56495, 074-108848, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama, líbrense oficios a la citada dependencia, de conformidad al numeral 1º, literal a) del art. 590 del C.G.P. Adviértase que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su registro.

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización empresarial en el certificado de tradición de los siguientes vehículos:

- Vehículo automotor de placa No. DUD493, número de chasis 9FCBK426760000869, número de motor Z6399187.
- Vehículo automotor de placa No. UBZ284, número de chasis 2FMDK4KC2EBA85273, número de motor EBA85273.
- Vehículo automotor de placa No. XID145, número de chasis AJF1SP1SP17434, número de serie AJF1SP17434.

Para tal efecto, **librese oficio** a la Secretarías de Tránsito y Transporte de Duitama, Bogotá D.C. y de Santa Rosa de Viterbo, respectivamente, de conformidad al numeral 1º, literal a). del art. 590 del C.G.P., advirtiéndole que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su registro.

DECIMO CUARTO: Ordenar la remisión de los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan contra el señor LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ, para que hagan parte del presente trámite.

JUZGADO	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	2020-00069-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	2021-00164-00	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DECIMO QUINTO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia. Se requiere al promotor que acredite el cumplimiento de esta orden.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al promotor que **COMUNIQUE** a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización, advirtiéndole sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Igualmente ha de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura para que comunique del inicio del presente proceso a los restantes juzgados civiles del país. Ordenar al promotor acreditar el cumplimiento de la presente orden.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la secretaria, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del promotor y del aviso respectivo, para los fines pertinentes y a las autoridades que lo requieran.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la ley 1676 de 2013.

DECIMO NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 de Tunja y T. P. 232.541 del C. S. de la J., como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte, dado lo extenso de la solicitud de reorganización, para efectos de registro físico, se requiere al apoderado en mención, a fin de que allegue la misma junto con sus anexos, así como la subsanación de la misma, a las instalaciones del Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Jueza.